Edición Especial No.121 , 14 de Noviembre 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: Acuerdo 00060-2019 (Edición Especial del Registro Oficial 121, 14-XI-2019)

ACUERDO No. 00060-2019
(EXPÍDESE LA "NORMA PARA LA PRÁCTICA DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL EN LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD")

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional responsable de formularla política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 197, prescribe que para la habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente, los profesionales de salud deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o urbano marginales, con remuneración, en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente, en los lugares destinados por la Autoridad Sanitaria Nacional, al término del cual se les concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que dicho artículo establece;

Que, la ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 3, prevé que sus disposiciones son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende, entre otros, la Función Ejecutiva;

Que, la invocada Ley Orgánica del Servicio Público, en el articulo 4, prescribe que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 104, ordena: *"El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano redar de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público(...).*
El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación

con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la ***obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la*** *Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano* ***competente. Para el caso*** *de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente. ";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, prevé: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las* ***personas debe estar expresamente atribuida en la ley";***

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el artículo 3 dispone entre sus principios los de celeridad, consolidación, tecnologías de la información, interoperabilidad, simplicidad y mejora continua;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos, en el artículo 2, establece que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos, cuya eficacia, valoración y efectos se someterán al cumplimiento de lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, la referida Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos, en el artículo 14, respecto a la firma electrónica, prevé que ésta tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídico que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, dispone que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, el Reglamento para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 469, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 30 de octubre de 2014, contiene disposiciones que tienen por objeto regular el cumplimiento del año de salud rural de servicio social en todos los establecimientos de salud que forman parte de la Red Pública Integral de Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la magister Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00005307, publicado en el Registra Oficial No. 626 de 12 de noviembre de 2015, se expidió la Norma para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud, con el objeto de establecer los lineamientos para el cumplimiento del año de salud rural de servicio social, que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud-RPIS;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 118 de 13 de noviembre de 2017 se reformó la Norma para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud;

Que, mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014, publicada en el Registro Oficial No. 602 de 06 de octubre de 2018, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expidió el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (Codificado), a fin de regular el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras consideradas de interés público que puedan poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía;

Que, a fin de eliminar requisitos, optimizar tiempo, eliminar interacciones y acceder a la interoperabilidad de sistemas gubernamentales, esta Cartera de Estado ha visto la necesidad de automatizar el proceso de asignación de plazas para cumplir el año de salud rural, para cuyo efecto se ha estructurado un proyecto de norma, mismo que ha sido puesto en consideración de representantes de la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud (AFEME), de la Asociación de Internos Rotativos, entre otros actores involucrados, con quienes se ha socializado la norma en ciernes y se han recogido sus aportes;

Que, con memorandos Nro. MSP-VAIS-2019-0562-M de fecha 28 de junio de 2019, y Nro. MSP-VAIS-2019-0611-M de 23 de julio del mismo año el Viceministro de Atención Integral en Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico pertinente y solicitó la elaboración del Acuerdo Ministerial respectivo; y,

Que, a través de memorando Nro. MSP-VA1S-2019-0778-M de 26 de septiembre de 2019, el Viceministro de Atención Integral de Salud realizó observaciones técnicas al proyecto de "Norma para la Práctica del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud", y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sean acogidas y la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE US ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE *IA* REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

EXPEDIR LA "NORMA PARA LA PRÁCTICA DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL EN LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD"

Capítulo I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SISTEMA INFORMÁTICO DE RURALES

Art. 1.- **Objeto y ámbito de aplicación.-** Es objeto de la presente Norma establecer los lineamientos para el cumplimiento del año de salud rural de servicio social que deben realizar los profesionales de la salud en establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), durante doce (12) meses consecutivos, el cual desempeñarán en un campo de práctica específico, limitando sus acciones al área que el título le faculta y en lugares determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional, como requisito previo para su habilitación profesional en el territorio ecuatoriano.

Las disposiciones de la presente Norma son de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y de la Red Pública Integral de Salud-RPIS.

Art. 2.- **Sistema informático de rurales.-** La Autoridad Sanitaria Nacional a través de la plataforma informática que se destine para el efecto, realizará el proceso de gestión de plazas para profesionales de la salud que efectuarán el año de salud rural de servicio social.

Art. 3.- **Firma electrónica.-** Los profesionales de la salud, para realizar el año de salud rural de servicio social deberán contar con su firma electrónica; la adquisición y uso de la misma será de absoluta responsabilidad del profesional. Esta herramienta es indispensable para acceder al sistema informático de rurales, y poder aplicar al proceso de postulación, elección y aceptación de plaza; así como para la ejecución de actividades para el cumplimiento del año de salud rural.

Capítulo II
PROCEDIMIENTO PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Art. 4.- **Periodos de admisión al año de salud rural.-** El sistema informático de rurales se habilitará para la postulación y elección de plazas para el año de salud rural de servicio social dos (2) veces al año, para que los profesionales de la salud puedan cumplir con la práctica del mismo.

La convocatoria para elección de plazas para el año de salud rural de servicio social, será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, y se publicará por medio de la página web del Ministerio de Salud Pública, en las fechas establecidas, conforme el cronograma aprobado para el inicio de registro y postulación en línea de los y las aspirantes.

Art. 5.- **Plazas.-** Las plazas para el año de salud rural de servicio social, estarán sujetas a la planificación del talento humano y certificación presupuestaria, con lo cual se establecerá la cantidad de cupos disponibles, para efectuar el año de salud rural.

Art. 6.- **Requisitos para la postulación al año de salud rural.-** Todo profesional de la salud que esté obligado a realizar el año de salud rural de servicio social, deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Título de tercer nivel de grado y/o cuarto nivel, registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.
b) Certificado de habilitación del ejercicio profesional emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), o quien haga sus veces.
c) Firma electrónica activa.
d) Certificado de dominio y suficiencia del idioma español (aplica a extranjeros de habla no hispana) emitido por un organismo acreditado.
e) Visa que permita ejercer funciones profesionales, en el caso de ser extranjero.
f) Cédula de identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
g) Capacitaciones y/o certificaciones determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y publicadas en la página web institucional.
h) Adicionalmente, presentará los requisitos solicitados y publicados con antelación al proceso de postulación en la página web del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.- **Registro de información y postulación al año de salud rural.-** Los profesionales de la salud obligados a realizar el año de salud rural de servicio social, se registrarán en el sistema informático que destine para el efecto la Autoridad Sanitaria Nacional, a través del cual ingresarán la información requerida en las fechas establecidas y que serán publicadas en la página web del Ministerio de Salud Pública.

El postulante deberá crear una cuenta de usuario en el sistema e ingresará la información completa y cargará la documentación solicitada.

En caso de que la información cargada en el sistema informático de rurales sea incorrecta o no se encuentre actualizada, será de absoluta responsabilidad de los

postulantes la actualización de la misma, acudiendo a las instituciones correspondientes para la respectiva actualización.

El sistema informático de manera automática y conforme la información registrada por el profesional de la salud, otorgará el puntaje que le permitirá su clasificación en los grupos definidos en esta Norma.

Una vez que el postulante esté conforme con toda la información, documentación ingresada y puntuación asignada deberá firmar electrónicamente la aceptación de postulación y el grupo asignado para la elección de plazas; hecho lo cual recibirá una notificación con la fecha y tiempo que tendrá para la elección de la misma.

Los profesionales de la salud que no se postularon en el tiempo previsto y establecido en la convocatoria, quedarán inhabilitados para participar en el año de salud rural de servicio social, pudiendo postularse para el siguiente periodo.

En el caso de que el profesional de la salud cuente con título de cuarto nivel, cuya especialidad no se encuentre dentro de la cartera de servicios de los establecimientos de salud o que no se cuente con la certificación presupuestaria para el mismo, éste podrá participar al año de salud rural. considerando el título de tercer nivel obtenido.

Art. 8.- **Variables y clasificación de los grupos para la elección de plazas.-** Conforme a la información registrada por el profesional de la salud, éste recibirá un puntaje en base al cual se lo clasificará en grupos, mismos que determinarán el orden de selección de plazas. Las variables, condiciones y sus puntajes son las presentadas a continuación;

Variable	Descripción	Puntos
Profesionales con discapacidad	Profesionales de la salud que presenten una discapacidad, que limite el cumplimiento de sus actividades o su desplazamiento geográfico, conforme las definiciones establecidas en la normativa legal vigente en la materia	Moderada = 3 Grave = 5 Muy Grave oSevera = 7
Sustitutos directos	Profesionales de la salud calificados y certificados como sustitutos directos de personas con discapacidad conforme lo establecido en la normativa vigente en la materia	Si = 4
Sustitutos por solidaridad	Profesionales de la salud calificados y certificados como sustitutos por solidaridad humana, conforme lo establecido en la normativa vigente en la materia.	Si = 2
Profesionales con enfermedades catastróficas o de alta complejidad	Profesionales de la salud que presenten enfermedades catastróficas o raras que limiten el cumplimiento de sus actividades o su desplazamiento geográfico, conforme lo establecido en la normativa legal emitida para el efecto.	Si = 4 (este puntaje no se suma cuando la condición sea la misma en la variable de discapacidad)
Profesionales embarazadas	Hecho que será justificado con un certificado actualizado que limite su estado de gestación emitido por un facultativo de un establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública.	Si = 4
Profesionales a cargo niños/as de 0	Profesionales de la salud a cargo de niños/as menores de doce (12) años cumplidos hasta la fecha establecida en el convocatoria. En el caso de profesionales de la salud que ejercen la tutela del	Noños/as de 0 a 11 años = 4

a 11 años	menor, que no sea su hijo, requerirá la sentencia del juez que otorga la tutela	
Profesionales a cargo de adolescencia de 12 a 17 años	Profesionales de la salud a cargo de adolescentes menores de dieciocho (18) años cumplidos hasta la fecha establecida en la convocatoria. En el caso de profesionales de la salud que ejercen la tutela del menor, que no sea su hijo, se requerirá la sentencia del juez que otorga la tutela.	Adolescentes de 12 a 17 años = 2
Profesionales casados o en unión de hecho	Profesionales de la salud casados o unión de hecho debidamente legalizada y registrada en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación	1
Profesionales solteros/as	Profesionales de la salud solteros	0

Adicionalmente a los puntos obtenidos por las condiciones antes descritas, todo postulante que cuente con notas remitidas por el Instituto de Educación Superior en el que curso su estudios, y/o resultados del examen de habilitación profesional que se encuentren registrados en el sistema informático de rurales, podrán obtener puntos adicionales conforme al siguiente detalle:

Variable	Descripción	Puntos
Mejores graduados	Diez por ciento (10%) de los mejores profesionales de la salud graduados de cada Institución de Educación Superior; información que será registrada en el sistema de rurales conforme a lo establecido en la presente Norma, Se excluye de esta condición a los profesionales de promociones anteriores al año y período de asignación de plaza en vigencia.	7
Mejores resultados del examen de habilitación profesional	Cinco por ciento (5%) de los profesionales de la salud con mejores resultados en el examen de habilitación profesional. Se excluye de esta condición a los profesionales de promociones anteriores al año y período de asignación de plaza en vigencia.	2

Los grupos se clasificarán conforme el puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Rango de Puntaje
GRUPO 1	9 o más
GRUPO 2	7 a 8
GRUPO 3	5 a 6
GRUPO 4	3 a 4
GRUPO 5	1 a 2
GRUPO 6	0

Art. 9.- **Orden de elección de plazas conforme los grupos.-** Los profesionales de la salud que se encuentren registrados en el sistema informático, y de acuerdo al grupo asignado según el puntaje obtenido, seleccionarán la plaza de su preferencia conforme los cupos disponibles y en las fechas establecidas.

El sistema informático notificará las fechas en las cuales se habilitará el sistema para su elección, aceptación, o rechazo de las mismas.

Art. 10.- **Elección de plaza.-** El sistema informático le permitirá al postulante elegir una plaza dentro del grupo y cronograma establecido. En caso que el profesional no haya elegido una plaza hasta el final del proceso, se te asignará una disponible, la misma que será notificada al profesional para su aceptación o negación,

En caso de no aceptación de la plaza en veinticuatro (24) horas la misma será liberada, y el profesional tendrá la oportunidad de elegir una plaza en el siguiente periodo.

De existir profesionales que se hayan postulado pero no hayan seleccionado una plaza dentro del tiempo establecido en la convocatoria, la Autoridad Sanitaria Nacional asignara directamente las plazas disponibles a estos postulantes al año de salud rural de servicio social, quienes aceptarán o rechazarán la misma.

En caso de rechazar la plaza, el profesional tendrá que esperar al siguiente periodo para postularse nuevamente al proceso y será asignado automáticamente en el último grupo de selección.

En el caso de profesionales de la salud que hayan tenido un sumario administrativo, una vez transcurrido el tiempo estipulado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a las restricciones de vinculación, el Sistema de Gestión de Rurales, asignará aleatoriamente una plaza en una institución distinta de la que fue destituido.

Art. 11.- **Certificado de aceptación de plaza.-** El postulante deberá verificar y confirmar la información de la plaza seleccionada y firmará electrónicamente el certificado de aceptación que será generado por el sistema informático de rurales.

Art. 12.- **Notificación y publicación de resultados.-** El postulante recibirá una notificación con los detalles del establecimiento de salud en el que prestará servicios, así como las fechas e información relevante para presentarse en la plaza seleccionada, la cual seta accesible en el sistema informático de rurales.

Una vez concluido el cronograma de selección y asignación de plazas para el año de salud rural, se publicarán los resultados en la página web institucional.

Capítulo III
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROFESIONAL DE LA SALUD EN CUMPLIMIENTO DE SU AÑO DE SALUD RURAL

Art. 13.- **Responsabilidad del profesional de salud de entregar información y documentación veraz a la Autoridad Sanitaria Nacional.-** La veracidad de toda la información o documentación registrada en el sistema informático de rurales será de responsabilidad del profesional de la salud postulante. En caso de encontrarse información errónea o falsa en cualquier momento del proceso de postulación o durante el ejercicio del año de salud rural, la Autoridad Sanitaria Nacional procederá con el trámite pertinente a fin de cesar al profesional de la salud del proceso de postulación o del ejercicio del año de salud rural, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Cualquier ciudadano podrá informar a la Autoridad Sanitaria Nacional en caso de identificar alteraciones a la información presentada por parte de los profesionales de la salud durante el proceso de postulación al año de salud rural. Para el efecto, presentará un comunicado escrito con los debidos documentos de sustento, ante la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública.

Art. 14.- **Obligaciones, derechos y prohibiciones de los profesionales de la salud durante el año de salud rural**.- El profesional de la salud que se encuentren cumpliendo su año de salud rural de servicio social tendrá los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás cuerpos normativos vigentes.

Adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

Obligaciones: Los profesionales de la salud que se encuentren cumpliendo su año de salud rural de servicio social, están obligados a desempeñar sus actividades en el marco de los lineamientos del Modelo de Atención Integral de Salud (MA1S), y a cumplir con las siguientes actividades a más de las establecidas en su contrato de prestación de servicios ocasionales:

a) Cumplir con el Modelo de Atención Integral de Salud y las normas técnicas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional para la prestación de servicios.
b) Formar parte de los Equipos de Atención Integral de Salud (EAIS) y cumplir con las actividades planificadas; exceptúese a los profesionales especialistas.
c) Capacitarse a través de los módulos virtuales desarrollados por la Autoridad Sanitaria Nacional, lo cual será un requisito para obtener el certificado de culminación del año de salud rural.
d) Administrar bajo los principios de eficiencia y eficacia los recursos que en el cumplimiento del año de salud rural, se asignen a su cargo.
e) Participar en la planificación estratégica del establecimiento de salud en el que presta servicios.
f) Participar en la Programación Local Integral en Salud CPLIS) del establecimiento de salud en el que presta servicios; exceptúese a los profesionales especialistas.
g) Elaborar el Análisis Situacional Integral en Salud (ASIS), de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional; exceptúese a los profesionales especialistas
h) Generar procesos de participación comunitaria en torno a la conformación de los comités locales de salud; exceptúese a los profesionales especialistas.
i) Implementar las estrategias intersectoriales para promover el buen vivir.
j) Dar atención, a través de itinerancias, a otros establecimientos de salud, cuando sea requerido por la Autoridad, en los casos que aplique.
k) Participar en programas estratégicos que sean definidos como prioritarios por la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública

Derechos: Los profesionales de la salud que cumplen su año de salud rural de servicio social, tendrán todos los derechos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa legal vigente.

Prohibiciones: Los profesionales de la salud que cumplen su año de salud rural, a más de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General para los servidores públicos, tienen prohibido:

a) Ejercer de manera privada la profesión de la salud.
b) Realizar venta de productos en los establecimientos de salud.

Art. 15.- **De las itinerancias de los profesionales rurales.-** Los profesionales de la salud que cumplen el año de salud rural de servicio social, podrán realizar itinerancias a otros establecimientos de salud, de acuerdo a la necesidad institucional, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones;

a) Contar con una planificación de las itinerancias por parte de la Dirección Distrital y aprobación por parte de la Coordinación Zonal considerando las particularidades de cada profesional.

b) Las itinerancias no podrán exceder de cuarenta y cinco (45) días durante todo un año.
c) Se garantizará al profesional de la salud las mismas condiciones de su establecimiento de origen.
d) Las itinerancias únicamente se podrán realizar en establecimientos ubicados en sectores rurales.
e) Las itinerancias no deberán implicar cambio de domicilio en referencia a la plaza de origen del profesional.

Art. 16.- **Uso exclusivo del código para prescripción de medicamentos**.- Mientras los profesionales de la salud cumplen su año de salud rural, utilizarán el código que les asigne la Autoridad Sanitaria Nacional para la prescripción de medicamentos, código que será para uso exclusivo en el ejercicio de la profesión en la plaza asignada, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 17.- **Abandono de plaza**.- En caso de abandono de la plaza, el profesional iniciará un nuevo proceso para cumplimiento del año de salud rural, en el cual no se contabilizará el periodo de tiempo realizado del año de salud rural previo al abandono de plaza. Los profesionales que abandonan su plaza injustificadamente no podrán participar en un nuevo proceso durante dos (2) años, en el que formarán parte del último grupo para la elección de plaza.

Capítulo IV
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SALUD RURAL

Art. 18.- **Requisitos para la obtención del certificado de cumplimiento del año de salud rural.-** El profesional de la salud durante su año de salud rural de servicio social, deberá cumplir con las actividades dispuestas en la normativa legal vigente, con las obligaciones laborales contempladas en el contrato de prestación de servicios ocasionales y además con los siguientes requisitos:

a) Aprobación del módulo de inducción.
b) Aprobación de los módulos de capacitación.
c) Cumplimiento del puntaje mínimo aceptable en la evaluación del desempeño.
d) Informe de culminación del año de salud rural aprobado por el jefe inmediato.
e) Lo establecido por la Autoridad Laboral en la normativa legal vigente, para la salida del servidor del sector público, (paz y salvo).

Una vez que el profesional de la salud haya cumplido satisfactoriamente su año de salud rural y los citados requisitos, a través del sistema informático de rurales se emitirá el certificado de cumplimiento de salud rural para la habilitación del ejercicio profesional.

En caso de incumplimiento de lo indicado en el presente artículo, no se emitirá el certificado de cumplimiento del año de salud rural hasta que complete la documentación señalada.

Art. 19.- **Emisión del certificado de cumplimiento del año de salud rural.-** El certificado de cumplimiento de salud rural será emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del sistema informático de rurales el cual contendrá un código único.

Art. 20.- **Certificados de validación de cumplimiento de salud rural o su equivalente emitidos en el exterior.-** Los profesionales de la salud nacionales o extranjeros que hayan realizado el año de salud rural o su equivalente en el exterior, deberán registrarse en el sistema informático y cargar los documentos apostillados o consularizados según corresponda, que certifiquen el cumplimiento del año de salud rural o su equivalente, a fin de que sean verificados y validados por el Ministerio de Salud Pública. Una vez validada la información a través del sistema informático de rurales, el profesional de la salud podrá descargar el certificado de validación

de cumplimiento del año de salud rural o su equivalente.

Capítulo V
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL E INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD – RPIS

Art. 21.- **Publicación de las carreras de la salud a realizar el año de salud rural.-** La Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, conforme la necesidad institucional y disponibilidad presupuestaria, definirá las carreras de la salud que deban realizar el año de salud rural, las mismas que serán publicadas en la página web institucional En el caso de incluir o excluir carreras de la salud que deban cumplir con el año de salud rural, se comunicará con la debida antelación.

Art. 22.- **Publicación de plazas para el año de salud rural.-** El sistema informático de rurales emitirá las notificaciones a los postulantes para el año de salud rural en el cual se publicarán todos los cupos de las plazas disponibles en la Red Publica Integral de Salud (RPIS).

Art. 23.- **Establecimientos de salud para el año de salud rural.-** Conforme lo establece la normativa legal vigente, los establecimientos de salud a ser considerados para la planificación de plazas, deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Poblaciones rurales: La Autoridad Sanitaria Nacional a través de la categorización de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, considerará únicamente a los establecimientos de salud ubicados en poblaciones rurales para la asignación de plazas para el año de salud rural, mismos que estarán categorizados de la siguiente manera:
a. 1.-Establecimientos rurales con baja accesibilidad.
a.2.-Establecimientos rurales con moderada accesibilidad.
a.3-Establecimientos rurales con alta accesibilidad.

b) Cartera de servicios: Se considerarán para el proceso de asignación de plazas a los establecimientos de salud que cuenten con la cartera de servicios conforme a las carreras de los profesionales de la salud que deban realizar el año de salud rural.

c) Código del Establecimiento de Salud (UNI1CÓDIGO): Solo se podrá considerar los establecimientos de salud que cuenten con "UNICÓDIGO", mismo que será otorgado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces.

Art. 24.- **Variables de planificación de plazas para el año de salud rural.-** Una vez que la Autoridad Sanitaria Nacional cuente con el listado de establecimientos que cumplen con las condiciones del artículo que le precede, se procederá a la planificación de plazas para el año de salud rural, que se realizará conforme a las siguientes variables:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Consultorios	Número de consultorios habilitados en un establecimiento de salud para brindar atención a la ciudadanía.
Equipamiento sanitario	Instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, destinados por su fabricante a finalidades específicas de diagnóstico y/o terapia, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad, lesión o una deficiencia, investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico, a ser utilizado en seres humanos
Horario de	

atención del establecimiento de salud	Horas y días de atención de los servicios del establecimiento de salud a la ciudadanía.
Planificación de talento humano	Necesidad actual y brecha cuantitativa del personal sanitario en los establecimientos de salud y la proyección para cubrir la demanda de salud.
Población asignada / Beneficiarios	Grupo de personas que habitan en un área o espacio geográfico determinado, destinados a recibir atención por parte del establecimiento de salud.
Condiciones especiales establecimientos de difícil acceso	Características particulares de establecimientos de salud que se encuentran geográficamente en lugares considerados con problemas de accesibilidad, por dificultades debido al medio de movilización, frecuencia del transporte, duración de movilización y características del estado de la vía.

La planificación de plazas para el año de salud rural se la realizará cada año, y en cada periodo se definirá los cupos disponibles, conforme al instructivo que se expida para el efecto.

Art. 25.- **Del criterio para la priorización de plazas para el año de salud rural.-** Determinada la brecha de profesionales de la salud de acuerdo a la planificación, se definirán los cupos para el año de salud rural de acuerdo al criterio de accesibilidad a los establecimientos de salud, considerado como la dificultad respecto al problema de accesibilidad en doble vía, es decir, desde el establecimiento hacia cada una de sus comunidades asignadas y desde el establecimiento hacia el de mayor capacidad resolutiva, considerando las siguientes variables:

a) Tiempo en minutos/horas.
b) Medio de movilización.
c) Frecuencia de transporte.
d) Características de la vía.
e) Costo de transporte.

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá incluir otros criterios para la priorización de plazas.

Art. 26.- **Revisión de información y solicitudes de postulación al año de salud rural.-** La Dirección Nacional de Talento Humano conformará las comisiones que considere pertinente para revisar y validar las solicitudes remitidas por los postulantes a través del sistema informático a nivel nacional conforme al cronograma establecido para el efecto.

Art. 27.- **Publicación del listado de postulantes calificados y apertura del sistema informático para la elección de plazas.-** Una vez que la Dirección Nacional de Talento Humano haya revisado la información de las postulaciones, publicará el listado de postulantes en sus respectivos grupos para la elección de plazas.

El sistema se habilitará conforme al cronograma y al grupo al que pertenece cada postulante.

Art. 28.- **Del registro de información por parte de Instituciones de Educación Superior.-**Conforme al cronograma establecido, las instituciones de educación superior deberán reportar en el sistema informático, las calificaciones de los profesionales de la salud en orden ascendente, es decir de mayor a menor calificación.

Las instituciones de educación superior registrarán en el Sistema Nacional de

Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT o quien haga sus veces, los títulos obtenidos de cada profesional de la salud conforme lo dispone la normativa legal vigente.

En caso de profesionales de la salud que hayan obtenido su título en el exterior, deberán realizar el procedimiento de registro de título conforme a las disposiciones del órgano rector de educación superior.

Los profesionales de la salud cuyos títulos profesionales no consten en el registro a la fecha de postulación, no podrán participar en el proceso de postulación y elección de plazas.

Art. 29.- **Responsables del proceso del año de salud rural.-** Conforme el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública y demás normativa legal vigente, se establecen las siguientes responsabilidades:

Responsable para definir los establecimientos de salud a ser considerados para la planificación de plazas del año de salud rural: Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces y la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud o quien haga sus veces.

Responsable de la planificación de plazas del año de salud rural: Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud o quien haga sus veces, Dirección Nacional de Talento Humano o quien haga sus veces, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, y delegados por parte de las instituciones de la Red Pública Integral de Salud de ser el caso.

Responsable de la priorización de plazas para el año de salud rural: Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud o quien haga sus veces.

Administrador del sistema de rurales.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias y conforme lo establecido en la normativa legal vigente y las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, será la encargada de administrar servidores, bases de datos, redes, correo electrónico, servidores web, seguridad, respaldos, plan de contingencia, gestión de privilegios del sistema, firma electrónica del sistema informático. Se encargará, además de definir, aprobar y difundir los procedimientos de operación que faciliten una adecuada administración del soporte tecnológico y garanticen la seguridad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los recursos y datos del sistema informático.

El sistema informático de rurales deberá garantizar control y registro de los movimientos efectuados por cada usuario, según su rol o competencia.

Administración de usuarios del sistema de rurales.- El administrador de usuarios del sistema de rurales será la Dirección Nacional de Talento Humano o quien haga sus veces, instancia que definirá y controlará los perfiles y roles de usuarios requeridos en el sistema informático, para lo cual se verificará la suscripción de convenios de confidencialidad y responsabilidad con el usuario solicitante; además, validará que pertenezca a la institución que solicita dicho usuario.

La Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, podrá definir otros responsables que se requieran para el cumplimiento del presente instrumento normativo.

Art. 30.- **Atribuciones de usuarios en el sistema informático de rurales.-** Existirán

distintos usuarios con atribuciones y roles definidos conforme al siguiente detalle:

Usuario Profesional de la Salud:

• Postular al año de salud rural,
• Elegir plaza para el año de salud rural.
• Solicitar cambio de plaza.
• Notificar la renuncia voluntaria a la plaza seleccionada.
• Solicitar convalidación del año de salud rural realizada en el extranjero.
• Solicitar el certificado de cumplimiento del año de salud rural.
• Realizar los demás trámites que se establezcan para el mismo.

Usuario Médico Ocupacional Zonal:

• Encargado de conocer, pre-aprobar o negar requerimientos de cambio de plaza solicitados por profesionales rurales, por razones que afecten su salud, para lo cual deberá verificar los certificados médicos expedidos por el Ministerio de Salud Pública y/o el Instituto Ecuatoriano de Segundad Social; así como evaluar el estado general del paciente, y emitir el respectivo informe.

Usuario Trabajador/a Social Zonal:

• Encargado de conocer, pre-aprobar o negar el requerimiento de cambio de plaza presentado por el profesional en establecimientos de salud, para lo cual deberá realizar el informe social que avale o niegue el cambio de plaza solicitado.

Usuario Provisión de la Unidad Operativa Desconcentrada:

• Encargado de conocer, pre-aprobar o negar el requerimiento de cambio de plaza presentado por el profesional, tomando como criterio la planificación de la provisión de los servicios del establecimiento de salud desconcentrada

Usuario Provisión de Servicios Zonal:

• Encargado de realizar el análisis de las plazas disponibles de la organización de los servicios de salud, capacidad instalada y demás factores que puedan incidir en la provisión de servicios de salud, en el caso en que sea aprobada o rechazada la solicitud.
• Conocer, analizar, validar, pre-aprobar o negar los requerimientos de cambio de plaza presentados por profesionales rurales

Usuario Máxima Autoridad Zonal:

• Conocer, aprobar o negar los requerimientos de cambio de plaza correspondientes a todos los niveles de atención, presentados por profesionales rural a establecimientos de salud en su Coordinación Zonal, contando con la pre-aprobación conforme cada caso.

Usuario Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud:

• Encargado de realizar el análisis de las plazas disponibles de la organización de los servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, capacidad instalada y demás factores que puedan incidir en la provisión de servicios de salud en el caso en que sea aprobada o rechazada la solicitud.
• Conocer, analizar, validar, pre-aprobar o negar los requerimientos de cambio de plaza correspondientes al primer nivel de atención, presentados por profesionales rurales en establecimientos de salud entre distintas coordinaciones zonales,

contando con las respectivas pre-aprobaciones conforme cada caso.

Usuario Dirección Nacional de Hospitales:

• Encargado de realizar el análisis de las plazas disponibles de la organización de los servicios de salud correspondientes al segundo y tercer nivel de atención, capacidad instalada y demás factores que puedan incidir en la provisión de servicios de salud en el caso en que sea aprobada o rechazada la solicitud.
• Conocer, analizar, validar, pre-aprobar o negar los cambios de plaza correspondientes al segundo y tercer nivel de atención, presentados por profesionales rurales en establecimientos de salud entre distintas coordinaciones zonales, contando con las respectivas pre-aprobaciones conforme cada caso

Usuario Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud:

• Encargado de aprobar las plazas disponibles para la organización de los servicios de salud en todos los niveles de atención.
• Conocer, analizar, aprobar o negar requerimientos de cambio de plaza correspondientes a todos los niveles de atención, presentados por profesionales rurales en establecimientos de salud entre distintas coordinaciones zonales, contando con la respectivas pre-aprobación de los usuarios nacionales según el ámbito de su competencia.

Usuario Talento Humano de la Unidad Operativa Desconcentrada:

• Notificar en el sistema, la no presentación al inicio del año de salud rural de servicio social.
• Notificar en el sistema las desvinculaciones de profesionales de la salud rural antes de los 12 meses de cumplimiento.
• Encargado de conocer y ejecutar los cambios de plaza previamente aprobados por el usuario Máxima Autoridad Zonal o usuario Subsecretaría de Provisión de Servicios de Salud.
• Revisar el cumplimiento de los requisitos para la emisión del certificado de culminación del año de salud rural.

Usuario Talento Humano Zonal:

• Encargado de conocer y realizar el seguimiento de los cambios de plaza previamente aprobados por el usuario de la Máxima Autoridad Zonal o por el usuario de la Subsecretaría de Provisión de Servicios de Salud.

Usuario Talento Humano Nacional:

• Encargado de conocer y realizar seguimiento a los cambios de plaza nacionales, previamente aprobados por los usuarios según el ámbito de su competencia.

Usuario de la Institución de Educación Superior:

• Reportar la información, de los mejores graduados de la universidad y por carrera, según las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública.

Otros usuarios:

• La Dirección Nacional de Talento Humano creará usuarios que aporten con criterio médico, técnico y/o legal indispensable para el proceso.

Art. 31.- **Cambio de plaza.-** En caso que el profesional de la salud que esta realizando el año de salud rural de servicio social, requiera cambio de plaza en los establecimientos de salud de una misma Coordinación Zonal, se deberá contar con la aprobación en el sistema informático de rurales de cada uno de los Usuarios Zonales conforme su competencia.

En caso que el profesional requiera el cambio de plaza a un establecimiento de salud de una Coordinación Zonal diferente a la que se encuentra, esta solicitud deberá ser pre-aprobada por los usuarios zonales y aprobada en el sistema informático de rurales de cada uno de los Usuarios Nacionales conforme su competencia.

Para pre-aprobaciones y aprobaciones de cambio de plaza, se deberá tomar en cuenta la planificación de la provisión de los servicios, garantizando la atención en los establecimientos de Salud.

Por ningún motivo se podrá realizar cambios de plazas de un profesional rural, sin contar con la debida aprobación en el sistema informático de rurales.

Los cambios se realizarán exclusivamente a plazas que cuenten con cupos disponibles reflejados en el sistema informático y que se encuentren dentro de la planificación.

Capítulo VI
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

Art. 32.- **De la Comisión de Transparencia.-** Crease en el Ministerio de Salud Pública la Comisión de Transparencia, responsable de velar por la transparencia y cumplimiento del proceso efectuado por los distintos actores involucrados en la planificación, publicación, elección y asignación de plazas para la práctica del año de salud rural de servicio social.

Art. 33.- **De los integrantes de Comisión de Transparencia.-** La Comisión de Transparencia, estará integrada por los siguientes funcionarios:

a) La Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a, con voz y voto dirimente, quien lo presidirá.
b) El /la Viceministro/a de Atención Integral en Salud o su delegado/a, quien actuará con voz y voto y actuará como secretario técnico.
c) El /la Director/a Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado, quien actuará con voz y voto,
d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, con voz y voto.
e) Representantes de la Red Pública Integral de Salud cuando participen del proceso, quienes actuarán con voz.
f) Otros delegados que la Máxima Autoridad Sanitaria considere pertinente, quienes actuarán con voz.

No podrán formar parte de esta Comisión los usuarios asignados en el sistema nacional de rurales. Los miembros de la Comisión suscribirán un acuerdo de confidencialidad en el formato entregado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el cual se obligan a mantener en reserva la información calificada como confidencial dentro del proceso de planificarán, publicación, asignación y cambio de plazas de los profesionales de salud en su año de salud rural.

Art. 34.- **De las atribuciones de la Comisión de Transparencia.-** La Comisión de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones;

a) Aprobar el cronograma presentado por la Dirección Nacional de Talento Humano.
b) Velar por la transparencia y cumplimiento del proceso efectuado por los distintos actores involucrados en la planificación, publicación, elección y asignación de

plazas.
c) Denunciar cualquier irregularidad presentada en el proceso de planificación, publicación, elección y/o asignación, cambio de plazas de los profesionales de salud en su año de salud rural.
d) Emitir recomendaciones para la mejora continua del proceso de planificación, publicación, elección y asignación, cambio de plazas y desvinculación de los profesionales de salud en su año de salud rural de servicio social.
e) Analizar, resolver y emitir directrices de casos de conflicto, fuerza mayor, caso fortuito o no contemplados en la presente norma relacionados a cambios de plazas e itinerancias y que no puedan ser resueltos a nivel de usuarios zonales y/o nacionales.
f) Las demás atribuciones que determine la Máxima Autoridad Sanitaria.

Art. 35.- **De las sesiones de la Comisión de Transparencia.-** La Comisión de Transparencia sesionará previo convocatoria que se realice a solicitud de su Presidente/a, la que será gestionada por el/la Secretario/a Técnico/a, de manera escrita, mediante documento físico o por vía electrónica.

A la convocatoria se adjuntará la información necesaria respecto a los temas que se tratarán en la Comisión.

Las resoluciones se tomarán con mayoría simple de votos.

El quórum quedará conformado con la presencia de tres de sus miembros, siendo obligatoria la concurrencia del/ la Presidente/a y del/a Secretario/a Técnico/a.

Art. 36.- **De la probidad y conducta ética de la Comisión de Transparencia.-** Los miembros de la Comisión de Transparencia se abstendrán de:

a) Intervenir directa o indirectamente, en actos en los cuales exista contraposición de intereses personales, o laborales con los objetivos, deberes y funciones asignados como miembro de la Comisión de Transparencia y con la misión visión y objetivos del Ministerio de Salud Pública.

b) Participar en actos no autorizados de cualquier índole, en los cuales se emplee o difunda información relativa al proceso de planificación, publicación, asignación, cambio de plazas de los profesionales de salud en su año de salud rural de servicio social, o permitir el uso inapropiado de dicha información para beneficio personal o de terceros.

Capítulo VII
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 37.- **De los requisitos para el ingreso y desvinculación de los profesionales de la salud en su año de salud rural.-** Los profesionales de la salud en cumplimiento del año de salud rural de servicio social acatarán los requisitos y documentación que la Autoridad Laboral requiera, tanto para el ingreso como para la salida del sector público.

Las Entidades Operativas Desconcentradas, verificarán los documentos de salida de los profesionales de salud en cumplimiento de su año de salud rural, conforme a la normativa legal vigente expedida por la Autoridad Laboral.

Art. 38.- **Contratación.-** Una vez culminado el proceso de selección y aceptación de plazas, la Dirección Nacional de Talento Humano remitirá los resultados a las Coordinaciones Zonales de Salud y a los miembros de la Red Pública Integral de Salud, a quienes corresponderá realizar las gestiones correspondientes para la contratación de los profesionales de la salud, conforme la normativa legal vigente.

Los profesionales de la salud deberán suscribir un contrato de servicios ocasionales, en las distintas instancias de salud de la Red Pública Integral de Salud, según corresponda; al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, las disposiciones de la presente Norma y la normativa emitida por la autoridad competente en materia laboral y por el Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus competencias.

Los contratos de los profesionales asignados a plazas en la provincia de Galápagos, además se sujetarán a lo dispuesto en la "Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos".

Una vez suscrito el contrato de servicios ocasionales para el cumplimiento del año de salud rural, el profesional de la salud se presentará en el lugar asignado, el día establecido para su ingreso.

Art. 39.- **Inducción de profesionales de la salud**.- Previo al inicio de las actividades del año de salud rural, los profesionales de la salud deberán aprobar el módulo de inducción en la plataforma virtual; así como una inducción presencial específica en la Dirección Distrital o Coordinación Zonal en la que se encuentre el establecimiento de salud elegido.

Los contenidos generales y lineamientos que deberá incluir el referido módulo, serán remitidos desde el nivel nacional, sin embargo conforme al contexto de cada establecimiento de salud se podrán incluir temas de particular relevancia.

Art. 40.- **Remuneración.-** La remuneración de los profesionales que se encuentren cumpliendo el año de salud rural se regirá por la normativa que regula el servicio público y demás disposiciones aplicables.

Será responsabilidad exclusiva de cada miembro de la Red Pública Integral de Salud, el pago de tas remuneraciones a los profesionales de la salud que realicen el año de salud rural de servicio social en sus establecimientos de salud.

Art. 41.- **Régimen disciplinario.-** Los profesionales de la salud que realicen el año de salud rural de servicio social, y que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, leyes y normas conexas y los reglamentos internos de cada institución, incurrirán en falta o sanción disciplinaria, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

El proceso de régimen disciplinario se aplicará, conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de hasta ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Autoridad Sanitaria Nacional implementará progresivamente el sistema informático de rurales.

Segunda.- La Autoridad Sanitaria Nacional, en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, emitirá los instructivos necesarios para la aplicación de esta Norma, incluida la metodología para la determinación de los establecimientos de salud ubicados en poblaciones rurales.

Tercera.- El año de salud rural de servicio social actualmente en curso y/o al que ya se haya convocado se desarrollará hasta su conclusión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 469, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 del 30 de octubre 2014; y, con la Norma para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la

Red Pública Integral de Salud, expedida con Acuerdo Ministerial No. 5307 y publicado en el Registro Oficial No. 626 de 12 de noviembre de 2015 y su reforma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Reglamento de Categorización de las Unidades Operativas de Salud Rural, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 29 de marzo de 1983, y la Norma para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud expedida con Acuerdo Ministerial No. 5307, publicada en el Registro Oficial No. 626 de 12 de noviembre de 2015 y su reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 20 OCT-2019.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO EXPIDE LA "NORMA PARA LA PRÁCTICA DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL EN LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD"

1.- Acuerdo 00060-2019 (Edición Especial del Registro Oficial 121, 14-XI-2019).